



Asesoría Jurídica
LNS/JVC/NHR
E7278/2022



SANTIAGO, **12 SEPTIEMBRE 2022**

ORD. Nº **1584/2022**

ANT.: Su requerimiento por Ley de Transparencia, recibido en esta Secretaría de Estado el 22 de agosto de 2022.

MAT.: Remite respuesta.

DE: **JAVIER VARGAS CÁCERES**
ENCARGADO UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA (S) – SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

A: [REDACTED]

Se recibió en esta Secretaría de Estado su solicitud señalada en el antecedente, del siguiente tenor: *“Estimados, Les escribo en el contexto de un proyecto de investigación a través del que buscamos caracterizar las trayectorias educativas de políticos relevantes en el país. Para poder concretarlo necesito acceder a la siguiente información para todos subsecretarios y jefes de división de su subsecretaría desde 1990 a la fecha: - nombre y/o rut – cargo - período en el cargo - partido político (si corresponde) - coalición política (si corresponde) Desde ya muchas gracias por su ayuda Observaciones: Les agradecería si pueden entregarme los datos requeridos en un Excel en que cada fila represente a un individuo, las columnas deberían contener: cargo, período en el cargo y partido político (en caso de ser independiente, identificar al individuo como independiente)”*.

Al respecto, y “Por orden de la Subsecretaría de Hacienda” (*), es dable señalar a Ud. que la Ley de Transparencia no establece la obligación de elaborar o crear información específica para cada requerimiento.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional en la Sentencia Rol Nº 2.558-2013-INA, considerando décimo primero, pronunciándose acerca de la finalidad de la Ley de Transparencia, establece que: *“el derecho de acceso a la información, que regula la Ley N° 20.285, pone a la Administración en la obligación de dar o entregar los actos o documentos que ella tenga. No es un derecho a que la Administración elabore una información. Eso transformaría la obligación de dar en una de hacer. La imposición ya no sería entregar algo, sino hacer un informe. Eso excede o contraviene el derecho legal de acceso a antecedentes que ya existen: actos, resoluciones, fundamentos, procedimientos. El acceso es a documentos que ya existen. Este no es un derecho a que se procese, sistematice u ordene antecedentes contenidos en dichos documentos. El derecho de acceder no puede transformarse en un derecho a obtener informes hechos ad hoc para cada peticionario” (subrayado nuestro).*

Puntualizado lo anterior, se hace presente que el Ministerio de Hacienda tiene una sola Subsecretaría y, por lo tanto, un(a) Subsecretario(a). Asimismo, cabe anotar que conforme con el D.F.L. Nº 1, de 1990, del Ministerio de Hacienda, la Planta Directiva de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, contempla cuatro Jefes de División: uno con grado 2° de la E.U.S., dos con grado 3° y uno con grado 4° de la misma escala.

A su vez, cabe señalar que en virtud del artículo 7°, letra d), de la Ley de Transparencia, en el sitio web del Ministerio de Hacienda, www.hacienda.cl, banners denominados “Gobierno Transparente Histórico” y “Transparencia Activa Ley de Transparencia”, apartados “Dotación de Personal” y “04. Personal y Remuneraciones”, respectivamente, se encuentran disponibles en forma permanente para todas las personas las planillas del Personal de Planta de la Secretaría y



JAVIER ANTONIO VARGAS CACERES
ENCARGADO DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : **MPPK-RSHW-B7ZG-6W4L**



Administración General del Ministerio de Hacienda desde el año 2009 y hasta octubre de 2017, y entre noviembre de 2017 y hasta la última actualización de información según la Ley de Transparencia¹, en las cuales se entrega el dato pormenorizado de las autoridades y funcionarios que integran la planta de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, con su nombre completo, cargo o función y grado de la E.U.S., entre otros antecedentes.

A fin de facilitar su consulta, se indican los enlaces a través de los cuales puede revisar tales plantillas:

- Plantillas de “Dotación de Planta” publicadas desde el año 2009 y hasta octubre del año 2017: https://www.hacienda.cl/transparencia/planta_historico.html.
- Plantillas de “Personal de Planta” publicadas desde noviembre de 2017 y hasta la última actualización de información según la Ley de Transparencia: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AE001/PR/PPLANT>.

Por lo señalado, acerca de la información del nombre completo de los(as) Subsecretarios(as) de Hacienda y la identificación de quienes tienen o tuvieron los cargos que corresponden a los Jefes de División de la Planta Directiva de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, así como el período de los mismos en tales cargos, desde 2009 y hasta la última actualización de información según la Ley de Transparencia, tiene aplicación el artículo 15 de la Ley de Transparencia, el cual dispone que *“Cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar”*.

En particular, para revisar quienes sirven y sirvieron los cuatro cargos correspondientes a Jefes de División de la Planta Directiva de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda debe observar la información de las columnas denominadas “Estamento” y “Grado EUS/Cargo con jornada”.

En cuanto a la identificación de quienes sirvieron el cargo de Subsecretario(a) de Hacienda entre 1990 y 2008, y el período respectivo en que estuvieron en dicho cargo, se detalla dicha información en el cuadro que se transcribe abajo. De igual forma, en virtud del Principio de Máxima Divulgación contemplado en el artículo 11, letra d), de la Ley de Transparencia, se agrega la información de los(as) Subsecretarios(as) de Hacienda entre los años 2009 a la fecha:

Subsecretario	Período
Roberto Toso Corezzola	17 de abril de 1989 - 11 de marzo de 1990
Pablo Piñera Echenique	11 de marzo de 1990 - 7 de diciembre de 1991
Jorge Rodríguez Grossi	7 de diciembre de 1991 - 11 de marzo de 1994
Manuel Marfán Lewis	11 de marzo de 1994 - 3 de diciembre de 1999
Álvaro Clarke de la Cerda	3 de diciembre de 1999 - 11 de marzo de 2000
María Eugenia Wagner Brizzi	11 de marzo de 2000 - 11 de marzo de 2006
María Olivia Recart Herrera	11 de marzo de 2006 - 11 de marzo de 2010
Rodrigo Álvarez Zenteno	11 de marzo de 2010 - 22 de julio de 2011
Julio Dittborn Cordua	29 de julio de 2011 - 11 de marzo de 2014
Alejandro Micco Aguayo	11 de marzo de 2014 - 31 de agosto de 2017

¹ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de Transparencia y artículo 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, esta Secretaría de Estado actualiza la información dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.



JAVIER ANTONIO VARGAS CACERES
ENCARGADO DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **MPPK-RSHW-B7ZG-6W4L**

Macarena Lobos Palacios	5 de septiembre de 2017 - 11 de marzo de 2018
Francisco Moreno Guzmán	11 de marzo de 2018 – 20 de noviembre de 2020
Alejandro Weber Pérez	21 de noviembre de 2020 – 11 de marzo de 2022
Claudia Sanhueza Riveros	11 de marzo de 2022 – En el cargo

En lo que atañe al nombre completo y período respectivo de quienes sirvieron los cuatro cargos correspondientes a Jefes de División de la Planta Directiva de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, entre los años 1990 y 2008, cabe señalar que, para dar atención a su requerimiento se debe proceder a la búsqueda, revisión y recopilación de documentación correspondiente a un período de 28 años.

La realización de las labores antes descritas impone la necesidad de designar a uno o más funcionarios de este Servicio, quienes deberán emplear un tiempo considerable en atención de un requerimiento particular, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía.

Resulta útil anotar que el artículo 3° de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe que los órganos de la Administración del Estado se encuentran sujetos al deber de atender las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo observar, entre otros, los principios de eficiencia y eficacia.

De esta manera, según lo desarrollado, se procederá a denegar esta parte de su requerimiento en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 Nº 1 letra c), de la Ley de Transparencia, que preceptúa que se podrá adoptar dicha decisión *“Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”*.

Coincidentemente con lo expuesto, el Consejo para la Transparencia ha estimado que el hecho de no entregar información por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o a sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, en caso alguno constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia (Decisión de Amparo Rol C5413-18, entre otras).

Por otra parte, en relación al *“rut”* de los(as) Subsecretarios(as) de Hacienda y los Jefes de División de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, se hace presente que esa información corresponde a un antecedente o dato de carácter personal, a la luz de la definición de éstos consagrada en la letra f) del artículo 2° de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, que se encuentra protegido por dicha normativa y la causal de secreto o reserva contemplada en el artículo 21 Nº 2, de la Ley de Transparencia.

En cuanto al *“partido político”* o *“coalición política”* de los(as) Subsecretarios(as) de Hacienda y los Jefes de División de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda cabe señalar que de conformidad con el artículo 2° de la Ley Nº 19.628, sobre Protección de la Vida Privada *“las ideologías y opiniones políticas”* son datos sensibles, respecto de los cuales el artículo 10 del mismo cuerpo legal establece que por regla general no pueden ser objeto de tratamiento.

Asimismo, cabe señalar que se tratan de antecedentes que no obran en poder de esta Subsecretaría en alguno de los soportes establecidos en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, y no procede, por parte de este Servicio, la recopilación de información relacionada con la militancia o afiliación política de sus autoridades y funcionarios.





En ese sentido, el Dictamen N° 39.735, de 2011, de la Contraloría General de la República, señala que: *“Al respecto, y como se desprende de los artículos 13 y 19, N°12, de la Carta Fundamental, los funcionarios públicos tienen, en plenitud, los derechos cívicos y la libertad de opinión sobre materias políticas. Por tanto, y tal como lo ha sostenido la Contraloría General en sus dictámenes N°s. 64.192 y 64.513, ambos de 2009, aquellos están habilitados, fuera del servicio y al margen del desempeño de su cargo, para ejercer los derechos políticos consagrados en el artículo 13 aludido, pudiendo emitir libremente sus opiniones políticas y realizar actividades de esa índole, tales como afiliarse a partidos políticos, sin perjuicio de las prohibiciones especiales que contempla el ordenamiento jurídico para determinados órganos. En el mismo sentido, el dictamen N° 3.509, de 1971, de este origen, precisó que “las autoridades administrativas carecen de potestades para obtener de parte de los empleados públicos datos relativos a sus ideas o filiaciones políticas, tanto porque esos antecedentes no configuran un dato que interese a la Administración”, como porque los mismos “corresponden a una materia comprendida dentro del campo de aplicación de derechos individuales en cuyo ejercicio aquella autoridad no puede interferir, directa o indirectamente, mediante el uso de las atribuciones que las leyes les confieren respecto de los funcionarios públicos” (...). Por lo tanto, resulta improcedente que la autoridad administrativa recabe datos de los funcionarios públicos relacionados con sus ideas políticas o pertenencia a grupos intermedios”.*

En consideración a lo indicado, se tiene por concluida la gestión de su solicitud de información en el marco de la citada ley.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

JAVIER VARGAS CÁCERES
ENCARGADO UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA (S)
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

Distribución:

- Destinatario, [REDACTED]
- Portal Transparencia, **AE001T0001041**.

(*) La facultad de firmar “Por orden de la Subsecretaria de Hacienda”, consta en la Resolución Exenta N° 182, de 16 de marzo de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda.



JAVIER ANTONIO VARGAS CACERES
ENCARGADO DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : **MPPK-RSHW-B7ZG-6W4L**